

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.2019-00388-0000

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención a la constancia de no recepción en la bandeja de entrada en el correo electrónico de la abogada designada, surge clara la falta de trazabilidad en la diligencia y siendo lo más obvio se procederá entonces a designar un nuevo abogado de oficio. En virtud de lo anterior, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Designar como abogado de oficio de la parte demandada, Rosa Elvira Rodríguez dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, al togado Felipe Armando Domínguez Muñoz, cedulao al No.1118287447 y con tarjeta profesional No.338009, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Segundo: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 36 Hoy 7 de marzo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.